



Asamblea General

Distr. general
27 de febrero de 2015

Español e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos

28° periodo de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

GE.15-03917 (S)



* 1 5 0 3 9 1 7 *

Se ruega reciclar



Exposición conjunta escrita* presentada por Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos AEDIDH, American Association of Jurists, Arab African American Womens' Leadership Council Inc., Association Graines de Paix, Association Mauritanienne pour la promotion du droit, Association pour l'Intégration et le Développement Durable au Burundi, Atheist Alliance International, Bangwe et Dialogue, Centre for Democracy and Development, Cultural Survival, Fondation pour le Dialogue des Civilisations, General Arab Women Federation, Indigenous World Association, Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children, International Association of Peace Messenger Cities, International Federation of Women in Legal Careers, International Federation of Women Lawyers, International Institute for Child Protection, International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Mama Zimbi Foundation, Mothers Legacy Project, Organisation for Gender, Civic Engagement & Youth Development (OGCEYOD), Pax Christi International, International Catholic Peace Movement,

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

Peace Family and Media Association, Shirley Ann Sullivan Educational Foundation, Women Environmental Programme, Women's World Summit Foundation, World Federalist Movement, World for World Organization, Yayasan Pendidikan Indonesia, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Dzeno Association, Institute for Planetary Synthesis, International Educational Development, Inc., International Peace Bureau, International Progress Organization (IPO), International Society for Human Rights, OIKOS - Cooperacao e Desenvolvimento, Share The World's Resources (STWR), World Circle of the Consensus:Self-sustaining People, Orgnizations and Communities (SPOC), organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[15 de febrero de 2015]

Posición de la sociedad civil sobre el proyecto de Declaración sobre el Derecho a la Paz

La AEDIDH, en nombre de las 91 OSC que suscriben esta declaración, quisiera recordar que la resolución 20/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, creó el grupo de trabajo con el mandato de “negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar posibles opiniones y propuestas pertinentes presentes, pasadas o futuras”¹. Esta resolución fue aprobada por amplia mayoría y solamente obtuvo un voto en contra (Estados Unidos).

La Declaración sobre el derecho a la paz que había aprobado en abril de 2012 el Comité Asesor², define los elementos esenciales del derecho humano a la paz siguiendo los desarrollados por la sociedad civil internacional en la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, de 10 de diciembre de 2010.

En ambos documentos se identifican los siguientes elementos esenciales: el derecho a la seguridad humana; el derecho al desarme; el derecho a la educación y capacitación para la paz; el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar; el derecho a la resistencia y oposición a la opresión; el deber de regular las actuaciones y responsabilidades de las empresas militares y de seguridad privadas, así como de las operaciones de mantenimiento de la paz; el derecho al desarrollo; el derecho al medio ambiente; los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos a conocer la verdad, a la justicia, a la reparación y a obtener garantías de no repetición; los derechos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables; los derechos de los refugiados y de los migrantes; y el establecimiento de un órgano de control de la aplicación de la futura Declaración que, a nuestro juicio, debiera de ser un grupo de trabajo de expertos independientes sobre el derecho humano a la paz, nombrados por la Asamblea General.

El presidente-relator del grupo de trabajo ha reiterado a lo largo de su mandato la intención de buscar el consenso entre los Estados sobre los elementos de la futura Declaración. Fruto de ello fue la presentación al grupo de trabajo, en junio de 2014, de un proyecto de mínimos compuesto de cuatro artículos, en los que no se recoge ninguno de los elementos considerados esenciales tanto por el Comité Asesor como por la sociedad civil internacional³. Dicho proyecto supondría un retroceso inaceptable en relación a la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz que la Asamblea General aprobó en 1984. Ni siquiera afirma la existencia del derecho humano a la paz.

Durante los dos períodos de sesiones celebrados hasta la fecha, algunos Estados desarrollados, liderados por los Estados Unidos, rechazaron entrar en una verdadera negociación conforme al mandato otorgado al grupo. Así, en el primer período de sesiones del grupo de trabajo, esos Estados negaron la existencia del derecho humano a la paz, pues no existirían bases jurídicas para su reconocimiento⁴. Esta posición fue reiterada durante el segundo período de sesiones en el que, siguiendo el nuevo enfoque propuesto por el presidente-relator, los Estados negacionistas prefirieron centrar el

¹ Res. 20/15, de 5 de julio de 2012. Adoptada por 34 votos a favor (Angola, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Guatemala, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay), 12 abstenciones (Austria, Bélgica, República Checa, Hungría, India, Italia, Noruega, Polonia, República de Moldova, Rumania, España, Suiza), y un voto en contra (Estados Unidos de América).

² Documento A/HRC/20/31, de 16 de abril de 2012.

³ Véase A/HRC/27/63, de 3 de julio de 2014, anexo II. Puede considerarse que sólo dos de los cuatro artículos tienen carácter operativo, refiriéndose en concreto al derecho de toda persona a la promoción y protección de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida (art. 1), y al deber de los Estados de aplicar los principios de libertad del temor y la necesidad, igualdad, no discriminación, justicia y Estado de Derecho (art. 2). Los otros dos artículos se refieren a la obligación por parte de los Estados y organizaciones internacionales de tomar medidas (no especificadas) para la aplicación de la declaración (art. 3) y a cuestiones de interpretación de la misma (art. 4).

⁴ Véase el informe de la primera sesión del grupo de trabajo: A/HRC/WG.13/1/2; General comments, párr. 18 – 29, especialmente párrs. 21 y 23.

debate en la relación existente entre la paz y los derechos humanos⁵.

En consecuencia, las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la paz en 2013 y 2014, dejaron patente el rechazo de los Estados desarrollados a negociar una verdadera declaración sobre el derecho humano a la paz, oponiéndose incluso a que el grupo de trabajo pudiera continuar sus labores en 2014 y 2015⁶.

Esta situación pone de relieve el agotamiento de la vía del consenso patrocinada por el presidente-relator, pues la negociación no es posible mientras algunos de los Estados desarrollados nieguen la existencia misma del derecho humano a la paz.

Por tanto, las OSC abajo firmantes solicitamos al grupo de trabajo:

1. Volver a la resolución de 2012 del Consejo de Derechos Humanos, que había cosechado un solo voto en contra (Estados Unidos) y retomar el mandato original del grupo de trabajo.
2. Amparado en una mayoría natural de Estados favorables al derecho humano a la paz, el grupo de trabajo debe iniciar una auténtica negociación de la futura Declaración de las Naciones Unidas sobre la base de la declaración aprobada por el Comité Asesor en 2012, inspirada a su vez en la Declaración de Santiago aprobada en 2010 por la sociedad civil internacional.
3. Afirmar el derecho humano a la paz como derecho autónomo, sólidamente enraizado en el derecho internacional de los derechos humanos. De esta manera se podrá asegurar que la futura Declaración sobre el derecho humano a la paz constituya un valor añadido al actual derecho internacional de los derechos humanos, así como un avance significativo en la promoción de la paz y los derechos humanos a nivel mundial.

*Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz, Louis D. Brown Peace Institute, UN Association of the USA, San Diego Chapter (UNA-USA San Diego), Soldepaz – Pachakuti, Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Cataluña “ARMHC”, Democracy Today, Instituto de Derechos Humanos Sri Aurobindo de Madrid (IDH Sri Aurobindo), IDRP, Institut de documentation et de recherche sur la paix, Fundación Seminario de Investigación para la Paz, Fundación Internacional Baltasar Garzón, Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER), International Federation for Peace and Conciliation, International-Lawyers.Org, FIHC Unum Omnes, Beati i costruttori di pace, Asociación Pro Derechos Humanos España, Observatorio Venezolano de Prisiones, Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, FUNPAZ, COFAVIC, Centro Internacional por la Paz CIPAZ, Acción Solidaria en VIH/Sida, CIVILIS Derechos Humanos, Sinergia, Asociación Venezolana de Organizaciones de Sociedad Civil, Instituto de Estudios Internacionales-IDEI-BOLIVIA, Plataforma por la Comisión de la Verdad, Mil Milenios de Paz, Bureau for Reconstruction and Development, CEPAZ: Centro de Justicia y Paz, Geneva International Centre for Justice, Arab Lawyers Association (UK), BRussels Tribunal, Association of Humanitarian Lawyers, Iraqi Commission on Human Rights, International Society of Iraqi Scientists, Perdana Global Peace Foundation, Kuala Lumpur Foundation to Criminalise War, Spanish Campaign against the Occupation and for Iraq Sovereignty, Arab Cause Solidarity Committee, Iraq Solidarity Association in Stockholm, International League of Iraqi Academics, General Federation of Iraqi Women, Red de Semillas Libres de Chile, Women Will Association, Association of Human Rights Defenders in Iraq, National Institution of Social Care and Vocational Training (Beit Atfal Assumoud), Italian Campaign for the Recognition of the Human Right to Peace, RET, Protecting Through Education, Buenmundo, Fundación Suma Veritas, las ONG sin estatus consultivo también comparten las opiniones expresadas en esta declaración.

⁵ Véase el informe del segundo período de sesiones del grupo de trabajo: A/HRC/27/63, General Comments, párrs. 19-26, especialmente párr. 22.

⁶ Véanse resolución 23/16, de 13 de junio de 2013, que convoca el segundo período de sesiones del grupo, aprobada con la oposición de Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Japón, Montenegro, República Checa, y República de Corea; y resolución 27/17, de 25 de septiembre de 2014, que convoca el tercer período de sesiones, aprobada con la oposición de Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, y República de Corea.